Guía
de Acciones Locales para la Defensa y Recuperación del Patrimonio

2025 v2

Coordinadora estatal para la defensa y recuperación del patrimonio - RECUPERANDO

Índice de CONTENIDOS

01.	Prólogo	1
02.	Contexto	3
03.	Antecedentes jurídicos	5
04.	Desde el descubrimiento del expolio hasta nuestros días	7
05.	Justificación de los ejes de actuación local	13
06.	Acciones locales para la defensa del patrimonio inmatriculado	21
07.	Anexo	27

01. Prólogo

Durante décadas, la Iglesia Católica en España ha utilizado un mecanismo excepcional, basado en el **artículo 206 de la Ley Hipotecaria**, que le permitió promover la inscripción a su nombre de miles de bienes sin necesidad de aportar título de propiedad. Este procedimiento, conocido como **inmatriculación eclesiástica**, ha supuesto la pretensión de apropiación de un vasto patrimonio, en muchos casos **de carácter comunal o público**, sin que existiera una verificación real de su titularidad.

La reforma de la Ley Hipotecaria en 2015 **cerró esta vía de inmatriculación**, pero no resolvió la cuestión fundamental: **la reversión de las inmatriculaciones hechas y la restitución a sus legítimos dueños de los bienes inscritos de manera tan irregular**. A pesar de los esfuerzos de colectivos ciudadanos y administraciones locales, la gran mayoría de estos bienes permanecen en manos de la Iglesia, mientras que otros han sido vendidos o destinados a usos privados.

Los Ayuntamientos, Concejos, entidades sociales y la propia ciudadanía tienen un **papel clave** en la defensa del patrimonio público y comunal.

Esta **Guía de Acciones Locales** ofrece herramientas y estrategias para contextualizar, identificar, recuperar y proteger los bienes inmatriculados, así como para garantizar la **transparencia y la rendición de cuentas** en su gestión.

En este documento se presentan acciones concretas que las entidades locales pueden llevar a cabo, tales como:

- Solicitar información sobre bienes inmatriculados.
- Impugnar inscripciones irregulares.
- Inscribir bienes públicos y comunales antes de que sean apropiados.
- Limitar ayudas municipales a bienes inmatriculados sin regularización.
- Denunciar la venta y abandono de patrimonio.
- Movilizar a la sociedad para exigir transparencia y justicia.

Frente al **expolio patrimonial y la opacidad en la gestión de estos bienes**, la acción local se convierte en una herramienta **fundamental** para la defensa del **interés común y la memoria histórica**.

Esta guía es una invitación a la acción. Cada Ayuntamiento, Concejo y colectivo ciudadano puede adaptarla a su realidad local, sumando nuevas iniciativas y estrategias. **La recuperación del patrimonio público es una tarea colectiva: un derecho y una responsabilidad.**

02. Contexto

Han pasado ya cerca de veinte años desde que, en el año 2007, se descubrieron por casualidad las inmatriculaciones que la Iglesia Católica estaba haciendo en todo el estado español. A la incredulidad inicial siguió el escándalo de la certidumbre. Sobre una rémora jurídica del franquismo y un apaño del Gobierno de Aznar, se posibilitó que la Iglesia se convirtiera en la mayor adquirente inmobiliaria de todo el Estado. No solo eran lugares de culto (parroquias, iglesias, templos, ermitas y otros inmuebles que ni siquiera en la época de Franco se permitieron inmatricular) sino todo tipo de edificios, huertos, cementerios, parques y hasta frontones. Eso suponía la posibilidad de vender, hipotecar, alquilar y ejercer dominio sobre todos esos bienes, y por desgracia todo eso se está efectuando con menoscabo de nuestro Patrimonio.

El mecanismo era sencillo: la simple firma de un obispo bastaba para inscribir en los Registros de la Propiedad un bien a nombre de la Iglesia.

El escándalo fue de tal magnitud que el mismo Gobierno del PP, que lo había permitido, tuvo que cambiar la Ley Hipotecaria en el año 2015, derogando expresamente la posibilidad de que los Obispos, en el futuro, siguieran promoviendo inmatriculaciones de bienes de ese modo tan carente de toda garantía. Y no lo hizo tanto por voluntad propia, sino por una condena del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). Pero el mal ya estaba hecho al no declararse inconstitucional la ley en su redacción anterior, produciéndose de facto una amnistía registral sobre todo lo irregular e inmoralmente registrado. La pelea se centra ahora en cómo recuperar para los pueblos los miles de bienes de los que se está apropiando la Iglesia. Por suerte, el movimiento se ha extendido en todo el Estado con la constitución y desarrollo de la **Coordinadora Recuperando**. Colectivos patrimonialistas, laicos y las mayores organizaciones de cristianos de base se han unido con el objetivo común de dar a los pueblos lo que es de los pueblos y a Dios lo que sea de Dios.

De aquí surge la necesidad de una guía destinada a divulgar, denunciar y dotar a entidades sociales, Ayuntamientos y Concejos de instrumentos legales para luchar por sus derechos; para conocer realmente todo lo inmatriculado; para revertir las inmatriculaciones; para —mientras tanto— obligar a la Iglesia a cumplir sus obligaciones con el Patrimonio que gestiona y trasladar a la jerarquía de la Iglesia el costo de su mantenimiento; y para evitar su deterioro y su venta. En suma, para que se dé cuenta —mientras se revierten las inmatriculaciones y se recupera el control público de los bienes— de la responsabilidad que ha asumido y no piense que la sociedad le va a mantener los bienes que pretende usurpar, en tanto éstos no sean devueltos en su titularidad demanial. Ni un euro público más si no es con la contrapartida de esa devolución. A nuestros antepasados les costó siglos levantar ese Patrimonio. A los Ayuntamientos y Concejos, no les ha de costar tanto recuperarlo.

03. Antecedentes jurídicos

Inmatricular es inscribir por vez primera un bien inmueble en el Registro de la Propiedad.

El artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946 pretendió equiparar la Iglesia Católica a las Administraciones Públicas para promover la inmatriculación de bienes en los Registros de la Propiedad cuando carecían de título escrito de dominio.

El artículo 304 del Reglamento Hipotecario, aprobado mediante Decreto del 14 de febrero de 1947, establece que, cuando los funcionarios encargados de la administración o custodia de ciertos bienes no ejerzan autoridad pública ni dispongan de facultades para emitir certificaciones, dicha certificación deberá ser expedida por una autoridad pública de jerarquía superior. En el caso específico de bienes sin título de propiedad poseídos por la Iglesia, estas certificaciones podían ser expedidas por los respectivos Diocesanos.

La Iglesia Católica, acogiéndose a esta vía excepcional y con un coste irrisorio (25-30 euros cada uno) promovió la inscripción a su nombre de miles de bienes que pertenecen a los pueblos, siguiendo un procedimiento que no conllevaba publicidad alguna ni exigía más documentación que la propia petición del Diocesano: «Esto es mío porque lo digo yo». Parece mentira pero así ha sido.

En congruencia con el artículo 16-3 de la Constitución española de 1978 («ninguna confesión tendrá carácter estatal») y de su disposición derogatoria tercera («Así mismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución») esos privilegios de la Iglesia Católica son además inconstitucionales; pero eso no fue declarado así en el ámbito judicial.

Además, el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aznar, suprimió el art. 5.4 del Reglamento Hipotecario que impedía expresamente, incluso durante el franquismo, inmatricular los bienes de culto.

Pese a eso, hay que recordar que, de forma directa o encubierta, durante estos años también se inmatricularon bienes destinados al culto, por lo que hay que concluir que en muchos casos esta reforma de Aznar pretendió legalizar algo que la Iglesia ya venía realizando, aunque en contra de la literalidad de la ley.

En el año 2015, debido al descubrimiento del escándalo, a las protestas ciudadanas y a una sentencia condenatoria del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al Estado español, el PP da un paso atrás. Con la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria, excluye a la Iglesia Católica del procedimiento de inmatriculación por el denominado certificado eclesiástico, instaurado en 1946, eliminando —ahora expresamente— este privilegio.

Pero, de manera paradójica, la derogación del art. 206 de la Ley Hipotecaria ha impedido que en la actualidad este pueda ser declarado inconstitucional, pretendiéndose hacer lecturas interesadas en torno a una especie de «amnistía registral» de todo lo inmatriculado con anterioridad. Sin embargo, los efectos de esa norma continúan afectando derechos y, en consecuencia, siguen activas las necesidades de revertir las inmatriculaciones hechas a su amparo.

En resumen, desde 1946 hasta el año 2015 se ha impulsado en el estado español un expolio monumental. Más de 100.000 bienes inmuebles (iglesias, rectorías, casas curales, edificios diversos, cementerios, fincas rústicas, entre otras tipologías), con todo lo que contienen en su interior, han sido promovidos a su inmatriculación por la Iglesia Católica con la simple declaración unilateral del obispo correspondiente, sin acreditar título de propiedad, precariamente sostenido en una reglamentación de una ley franquista, y, desde 1998, en un decreto reglamentario del Presidente Aznar con una clara inconstitucionalidad. Se trata, por tanto, de una escandalosa voluntad de apropiación de bienes públicos, comunales y particulares.

04. Desde el descubrimiento del expolio hasta nuestros días

El fenómeno de las inmatriculaciones de bienes inmuebles por medio de las denominadas certificaciones eclesiásticas y sus efectos sobre el patrimonio público fue, desde su propia creación, bien conocido por los especialistas en la materia. Al punto que impulsaron las reformas legales y reglamentarias destinadas a establecerlo (tanto en 1946 para ciertos bienes sin culto gestionados por la Iglesia Católica, taxativamente enumerados en unos listados, como en 1998 para los bienes de culto). Se trata de una realidad que no pudo pasar desapercibida para los legisladores y sus asesores, ni para los responsables diocesanos que promovieron las inmatriculaciones, ni para los registradores de la propiedad que las tramitaron e inscribieron omitiendo el debido y obligado control de legalidad, ni para la abogacía del estado y todos los responsables de la protección del patrimonio público, que debieron actuar en general y en cada caso concreto, ni para los académicos especialistas en derecho administrativo y registral que estudian estos temas. Sin embargo, la cuestión permaneció ajena a la agenda social, mediática y política, y, cuanto menos, oculta al conocimiento popular y comunitario.

Tan es así que no fue sino hasta principios de 2007, de manera bastante azarosa, cuando la Fundación Altaffaylla descubrió la inmatriculación de la Parroquia de Santa María de Tafalla. Mediante la solicitud de notas simples en el Registro de la Propiedad, se constató que no era una situación excepcional, sino el primero de cientos de casos. De esta manera se inició un largo trayecto de verificación del escandaloso proceder de la jerarquía católica española, así como de búsqueda de información, de movilización social y de organización municipal. Ya para el 4 de mayo de ese año, se constituía la Plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro, recogiendo el testigo de la iniciativa de la Fundación Altaffaylla.

Asimismo, en 2009 se descubre que la «catedral de Córdoba», conocida en todo el mundo como la «Mezquita de Córdoba» había sido inmatriculada el 2 de marzo de 2006. A raíz de este descubrimiento se crea la Asociación «Mezquita-Catedral de Córdoba. Patrimonio de tod@s» y la Plataforma de Defensa del Patrimonio Andaluz.

Entre otros hitos y actuaciones de lucha social y política que se desarrollan durante todos estos años a lo largo y a lo ancho del estado español, la plataforma por una Mezquita-Catedral de Córdoba, la plataforma en Defensa del Patrimonio Navarro, Redes Cristianas y Europa Laica presentan el 29 de enero de 2015, un documento que contenía la propuesta ya redactada de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 13/2015 de Reforma de la Ley Hipotecaria. «Se necesita que al menos 50 diputad@s/senador@s que nos representan rompan las cadenas que los atan al partido al que pertenecen y actúen como ciudadanos libres en defensa del patrimonio público». Esa fue la petición de los firmantes, pero no se encontraron esos 50 representantes.

Por el contrario, el mismo partido en el Gobierno que había modificado la Ley Hipotecaria para permitir las inmatriculaciones de edificios dedicados al culto, volvió a cambiar la ley (2015), impidiendo que en lo sucesivo los obispos siguieran inmatriculando de la manera ventajista como lo hacían.

Eso supuso una victoria del movimiento popular, de la prensa y de los ayuntamientos, y la prueba evidente de que teníamos razón. Pero al no plantearse la inconstitucionalidad expresa de la ley anterior, y no preverse la reversión de los efectos retroactivos y continuados que continúan produciéndose, el daño subiste, pese a la pretensión de esa especie de «amnistía registral» a lo anteriormente inmatriculado.

Con todo, en todas las comunidades autónomas se siguieron promoviendo plataformas abiertas y plurales en defensa del patrimonio público pretendidamente apropiado por la Iglesia Católica mediante las inmatriculaciones por los denominados certificados eclesiásticos. Cabe destacar la implicación de las principales organizaciones y redes de cristianos de base del Estado, lo que ha dotado al movimiento de una gran transversalidad. Fruto de esto fue la constitución de la **Coordinadora estatal RECUPERANDO** para la recuperación del patrimonio inmatriculado por la Iglesia Católica, tras un encuentro en Pamplona/lruña en octubre de 2016.

En diciembre de ese año, más específicamente el 20/12/2016, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) dictó una contundente sentencia condenando al Estado Español a indemnizar a un particular con 615.600 euros por no haber protegido su derecho frente a la inmatriculación del monasterio de Santa Cruz de la Zarza (Palencia) a favor de la Iglesia Católica. Un varapalo sin precedentes contra el privilegio registral de los obispos y la pasividad del Estado hacia la voluntad de apropiación de miles de inmuebles *("El TEDH considera cuanto menos sorprendente, que una certificación expedida por el Secretario General del Obispado pueda tener el mismo valor que los certificados expedidos por funcionarios públicos investidos de prerrogativas de poder público").*

Sus criterios son de obligado cumplimiento para los poderes públicos españoles. Dado que no se trata de un acto aislado, sino de una «violación continuada y masiva» de los derechos garantizados por la Convención Europea de los Derechos Humanos, los poderes públicos están obligados a investigar la magnitud real de lo apropiado por la jerarquía católica.

Poco menos de dos meses después, el 9 de febrero de 2017, la **Coordinadora RECUPERANDO** registró en el Congreso de los Diputados dos iniciativas parlamentarias para que:

- El Congreso de los Diputados recabe el listado de los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica al amparo del derogado artículo 206 de la Ley Hipotecaria.
- Inicie un procedimiento de estudio de la situación generada tras las sentencias del TEDH.

El propio vicesecretario para Asuntos Económicos de la Conferencia Episcopal Española, Fernando Giménez Barriocanal, reconoció en una entrevista en la Cadena SER la existencia de entre 30.000 y 40.000 inmatriculaciones. Sospechábamos, ade-

más, que se refería principalmente a las realizadas después de 1998. Si a ello se añadía el valor de cada uno de esos bienes (Mezquita de Córdoba, Giralda de Sevilla, Seo de Zaragoza, Catedrales de Pamplona y Tudela, prerrománico asturiano...) se podía ya comprender la magnitud de ese expolio.

En febrero de 2017, el propio Grupo Parlamentario Socialista presentó una PNL en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, que resultó aprobada, en la que se solicitaba: «El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que, en el plazo improrrogable de seis meses desde la aprobación de esta Proposición no de Ley, elabore un estudio en el que se recojan todos aquellos bienes que desde 1998 han sido inmatriculados a favor de la Iglesia Católica, y proceda a reclamar la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados a favor de la misma, si dicha inmatriculación se hizo sin la necesaria existencia de un título material y previo que justifique la titularidad del derecho real sobre el bien inmueble de que se trate, o cuando el mismo sea o haya sido un bien no susceptible de propiedad privada por ser de dominio público, aun en el supuesto de que no esté catalogado formalmente como tal, si históricamente gozó de esa presunción o tratamiento.»

Este proceso se alargó tanto en el tiempo, que incluso ciertos Gobiernos autonómicos, como los de Navarra, Euskadi, Asturias y Catalunya, comenzaron a solicitar dicha información a los Registros de la Propiedad y a producir sus propios Informes entre 2019 y 2020 respecto a sus territorios.

En efecto, 40 meses después de lo solicitado, 34 meses después de vencido el plazo improrrogable, y 32 meses después de asumido Pedro Sánchez el gobierno, el gobierno español acabó entregando un "Estudio sobre la inmatriculación de bienes inmuebles de la Iglesia Católica en el Registro de la Propiedad desde el año 1998 en virtud de certificación del diocesano respectivo".

Respecto a que "proceda a reclamar la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados…", el estudio incluyó un extenso apartado con "los antecedentes históricos y legislativos aplicables al caso; el régimen jurídico de inmatriculación de fincas vigente hasta la entrada en vigor de la Ley 13/2015 y las particularidades de la certificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria con respecto a la inmatriculación de los bienes inmuebles de la Iglesia Católica, así como el proceso de acceso al Registro de la Propiedad de los bienes de la misma, y por último, con carácter general y en abstracto, las posibilidades de recuperación de los bienes de dominio público que pudieran hipotéticamente haber sido inmatriculados por la Iglesia Católica, diferenciándolos debidamente de los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico Español".

Sin embargo, después de tan exhaustiva explicación, la reclamación de la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados por la Iglesia a que fue instado al Gobierno, no se realizó, limitándose a comunicar los "hallazgos" informados por los Registros de la Propiedad a la propia Iglesia Católica y a las entidades de régimen local, para que éstas procedan como lo consideren.

Respecto a que se recojan todos aquellos bienes que desde 1998 han sido inmatriculados a favor de la Iglesia Católica, el estudio presentó un resumen de los "Datos obtenidos", y un anexo en el que incluyó una relación de 34.961 asientos registrales in-

matriculadores de un número indeterminado y no identificable de bienes inmuebles, ordenados por comunidades autónomas y municipios.

Pero dicha información resultó notoriamente insuficiente, inadecuada e incluso errónea para dilucidar el alcance real del proceso inmatriculador realizado por la Iglesia Católica en España mediante el mecanismo de las denominadas certificaciones eclesiásticas, porque presenta, entre otras, dos graves deficiencias:

1. Es temporal y espacialmente incompleta:

   a) no incluye todos los asentamientos registrales efectuados, ya que abarca únicamente el período 1998-2015.

   b) no incluye todos los Registros de la Propiedad y toda la información de que disponían, incluso de algunos no hay ni una sola referencia o respuesta

2. Es un listado de actos administrativos registrales (inmatriculaciones) que no permite identificar los bienes inmuebles inmatriculados en ellos, ya que:

   a) no se acompañan los números CRU/IDULFIR, número de finca, referencias catastrales, domicilio ni ningún otro dato inequívoco para la identificación de los bienes inmatriculados, incluyendo el nombre literal que figura en la inscripción. Así, por ejemplo, una inmatriculación sobre un bien descrito como "capilla en Felgueras", resultó ser la "Iglesia de Santa Cristina de Lena", una de las joyas del prerrománico asturiano. Y lo mismo sucede con otros bienes de especial relevancia cultural, por no mencionar los cientos de locales, fincas o viviendas que se mencionan, sin más indicación que el municipio en el que se encuentran.

   b) Al tratarse de un simple listado de inmatriculaciones y no de bienes inmatriculados, un único ítem o asiento registral puede contener (y ocultar) bajo una única denominación, diversos bienes que no son posibles de observar en una enunciación conjunta. Así, por ejemplo, bajo el ítem "Catedral de Sevilla y dependencias anexas", se ocultan la Giralda y el Patio de los Naranjos.

En consecuencia, queda claro que el Gobierno español tampoco elaboró el estudio en el que debía recoger todos aquellos bienes que desde 1998 han sido inmatriculados a favor de la Iglesia Católica, sino que hizo otra cosa.

Posteriormente, ese listado fue comunicado a la Conferencia Episcopal Española de la Iglesia Católica; esta, en el marco de un "grupo de trabajo mixto", en enero de 2022, produjo un Informe del "Estudio del gobierno", que consistió en "la catalogación de los bienes, su división por diócesis y verificación de los procesos de inmatriculación en cada uno de los bienes mencionados". En él, la propia Iglesia Católica reconoció haber promovido desde el año 1998, 32401 inmatriculaciones por medio de la declaración unilateral de sus obispos. Pero también, expresaba la falibilidad del Estudio gubernamental en 2575 de los asentamientos registrales incluidos, alegando de que se trata de bienes que pertenecen a comunidades religiosas u otras entidades religiosas; registros duplicados; bienes sobre los que faltan datos para su

identificación; bienes inmatriculados o adquiridos con anterioridad al periodo 1998-2015; bienes sobre los que no consta inmatriculación; bienes sobre los que se detectan errores o no consta en la diócesis información sobre los mismos; bienes que no son propiedad de la Iglesia por estar vendidos, donados, expropiados, por pertenecer a Ayuntamientos o por error de inscripción de propiedad; o bienes adquiridos por métodos diferentes a la certificación (compraventa, donación, permuta, herencia, etc.). Por supuesto, de los bienes no incluidos en este estudio, y que sí debían estar —según ha reconocido en diferentes instancias— nada dice en este Informe.

Finalmente, en el mismo enero de 2022 el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y la Conferencia Episcopal Española emitieron una "Nota conjunta" con un listado referido a un conjunto de 1027 bienes que la Iglesia considera que "pertenecen a un tercero o no le consta su titularidad sobre el mismo", y sobre los que el Gobierno pondría "en conocimiento de las entidades locales y de los registros para que puedan, de este modo, iniciar los procesos de regularización que, en su caso, pudieran corresponder". Del resto de las casi 35000 inmatriculaciones promovidas sin título de propiedad válido en derecho, informadas desde 1998 (y 32400 reconocidas por la Iglesia), como de las no informadas durante este período y desde 1946, nada ha dicho el Gobierno español ni la CEE.

Conocer e identificar, de manera exhaustiva, todos los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica, no se consigue de esta manera tan poco garantista e irregular. Se trata, simplemente, de la conculcación o no de un derecho de acceso a la información pública y a la transparencia democrática.

Conocer la historia de nuestra democracia y sus antecedentes, en este caso en lo referente al patrimonio histórico y cultural de nuestro país, es un derecho ciudadano que no puede ni debe olvidarse.

No se trata de prejuzgar ni cuestionar el uso litúrgico que muchos de esos bienes tienen y que, seguramente, deberían mantener. Se trata de conocer y dar a conocer a toda la ciudadanía que sobre más de 100.000 bienes de dominio público o particular se está promoviendo su propiedad privada en favor de personas jurídicas privadas de la Iglesia.

Sin embargo, diez años después de la modificación introducida por la **Ley 13/2015, de 24 de junio**, que reformó tanto la **Ley Hipotecaria** como la **Ley del Catastro Inmobiliario**, estableciendo un procedimiento más garantista y eliminando expresamente la posibilidad de que la Iglesia Católica siguiera inmatriculando bienes mediante los denominados certificados eclesiásticos, tanto la sociedad como el Estado continúan desconociendo cuántos y cuáles son exactamente estos bienes. La tarea pendiente —ardua pero fundamentalmente justa— consiste en revertir esta situación para lograr el reconocimiento expreso de los derechos del pueblo sobre un patrimonio que ha construido y mantenido a lo largo de siglos.

05. Justificación de los ejes de actuación local

La apropiación de bienes a través del mecanismo de inmatriculación por parte de la Iglesia Católica ha sido posible gracias a una combinación de factores administrativos, institucionales y sociales que han facilitado la consolidación de este proceso a lo largo del tiempo. La falta de control público sobre estos procedimientos, la ausencia de una respuesta institucional eficaz y la escasa organización de la sociedad para defender el patrimonio común han generado un escenario propicio para la inscripción de bienes sin una verificación adecuada de su legítima propiedad.

Para comprender la magnitud del problema y definir las estrategias de intervención, es fundamental reconocer que este fenómeno no se ha producido de manera aislada, sino que ha requerido la concurrencia de cuatro elementos esenciales:

1. En primer lugar, la propia acción de la Iglesia, que ha promovido inmatriculaciones basadas en hechos y situaciones pretendidamente "certificadas" por declaraciones unilaterales de sus obispos, sin una supervisión imparcial o una acreditación fehaciente de la titularidad de los bienes.
2. En segundo lugar, el rol de los Registros de la Propiedad y la falta de actuación de los funcionarios públicos encargados de garantizar la legalidad del proceso, quienes en muchos casos han permitido la inscripción sin exigir los controles necesarios.
3. En tercer lugar, la previsible extensión temporal y espacial que esta situación de conflicto jurídico y social puede comportar, expone a este patrimonio a diferentes riesgos materiales y de consolidación de su pretendida apropiación.
4. Finalmente, y en cuarto lugar, la falta de una reacción política y social organizada de la sociedad, que en muchos casos desconocía el alcance de estas apropiaciones o no contaba con los mecanismos adecuados para impedirlas.

En este contexto, cualquier estrategia destinada a revertir las inmatriculaciones irregulares debe estructurarse en torno a estos cuatro ejes fundamentales:

1. El cuestionamiento de los hechos pretendidamente certificados por los documentos emitidos por la Iglesia.
2. La impugnación de las inscripciones registrales derivadas de estos documentos, con la depuración de las responsabilidades por las infracciones cometidas para ello.
3. La adopción de medidas preventivas y cautelares que permitan garantizar la protección de este patrimonio mientras se resuelve su estatus legal.

4. La exigencia de responsabilidad y proactividad tanto de los responsables políticos como de la sociedad en su conjunto para la defensa del patrimonio colectivo. A partir de estos principios, se justifican y proponen los siguientes Ejes de Actuación Local.

1. LOS HECHOS PRETENDIDAMENTE "CERTIFICADOS" POR LA IGLESIA

Ante la falta de títulos de propiedad válidos, los obispos de la Iglesia Católica han argumentado que tales bienes les corresponden desde "tiempo inmemorial" o por "posesión inmemorial", la cual tendrían por y para la institución eclesiástica.

Para respaldar esta afirmación han utilizado, como toda prueba, la propia declaración del clérigo de la diócesis que lo afirma, basada o no en la documentación de los archivos de parte (es decir, de la propia Iglesia).

Esta afirmación no se condice con las comprobaciones científicas de la historiografía pacíficamente receptada en la academia española, por la cual se encuentra acreditado, en general, que los bienes destinados a la práctica religiosa del culto católico, pertenecieron y pertenecen a la comunidad que los construyó, reparó y mantuvo a lo largo de los siglos. Más aun, en múltiples casos se ha podido acreditar la falsedad real y/o ideológica de los hechos o situaciones declarados por los obispos en la promoción de las inmatriculaciones de bienes en los registros de la propiedad.

Es por ello, que el primer paso en cualquier municipio es identificar un bien, y conocer el contenido de los denominados certificados del diocesano —y cuando existe, la documentación que la acompañó—, para después contrastar esa información y su certeza y veracidad con otras pruebas documentales, testimoniales y periciales, sean de carácter históricas o actuales.

2. LA VALIDEZ DE LA INMATRICULACIÓN EFECTUADA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los obispos de la Iglesia Católica han argumentado que ellos solo han "promovido" las inmatriculaciones, pero no las han efectuado, ya que ello correspondió en todos los casos a los registradores de la propiedad. Por acre e inescrupulosa que resulte esta afirmación, la Iglesia lleva razón en ese aspecto. Las inmatriculaciones son actos administrativos registrales efectuados por autoridades (siempre públicas) a instancia de terceras personas.

Ahora bien, para que tales actos administrativos registrales sean efectuados conforme a derecho, deben cumplir con unos requisitos y procedimientos en cada Registro de la Propiedad, que en cada caso incluye como mínimo el control previo de legalidad de los hechos, títulos y derechos alegados, la notificación y audiencia de las partes potencialmente afectadas (vecinas o linderas) para ejercer sus derechos, y el propio acto administrativo registral, que también tiene sus propios requisitos de forma y contenido.

En consecuencia deben diferenciarse las impugnaciones contra:

2.1. Invalidez de los denominados "certificados eclesiásticos" como títulos aptos para promover inmatriculaciones:

Una certificación (que dice cierto, da certeza o verdad de algo) es un documento emitido por una autoridad competente o un profesional cualificado que acredita de manera objetiva y fehaciente un hecho o situación. La declaración de un clérigo, basada o no en documentación de archivos eclesiásticos (que no constituyen títulos de dominio válidos en derecho), no puede considerarse jurídicamente una "certificación" en sentido técnico y jurídico, pues no cumple requisitos esenciales:

> **a) Falta de imparcialidad:** los clérigos están vinculados a la entidad beneficiaria (la Iglesia).
>
> **b) Límites de competencia:** no poseen delegación legal equiparable a la de funcionarios o notarios.
>
> **c) Ausencia de verificación independiente:** sus fuentes provienen, en el mejor de los casos, de archivos internos sin control externo.
>
> **d) Carencia de valor probatorio pleno:** no pueden considerarse prueba plena en un proceso administrativo o judicial.

Las denominadas certificaciones diocesanas son, en realidad, declaraciones unilaterales de clérigos basadas en su interpretación subjetiva y documentación propia, sin garantías de objetividad. Aunque la antigua redacción del artículo 206 de la Ley Hipotecaria las denominaba "certificaciones", la jurisprudencia ha establecido pacíficamente que la denominación legal no determina la verdadera naturaleza jurídica de una figura legal.

Al no reunir los atributos necesarios para ser considerada una “certificación”, esta discrepancia debió resolverse en favor del interés general, evitando que un instrumento técnico-reglamentario del menor rango normativo pudiera beneficiar a una entidad privada sin control ni imparcialidad. En consecuencia, su calificación como certificación es incorrecta, ya que se trata de declaraciones de parte sin efectos registrales propios ni valor probatorio pleno.

En definitiva, todo ello hace a estos “documentos” inválidos como títulos jurídicamente aptos para promover inmatriculaciones de bienes, correspondiendo el reclamo administrativo pertinente.

2.2. Nulidad de los actos administrativos (inscripciones registrales inmatriculadoras) realizadas sobre la base de títulos inválidos

Como actos administrativos, las inscripciones registrales de inmatriculación de bienes inmuebles basadas en declaraciones eclesiásticas carecen de validez jurídica, lo que conlleva su **nulidad de pleno derecho** y la necesidad de su corrección, ya sea de oficio o a instancia de parte. Esta nulidad se fundamenta en varios aspectos esenciales del procedimiento registral y del control de legalidad inherente a cualquier acto administrativo.

En primer lugar, la inscripción de un bien en el Registro de la Propiedad no es un simple trámite formal, sino un **acto administrativo** que debe ajustarse a principios básicos de legalidad y seguridad jurídica. Como tal, está sujeto, entre otros, a tres requisitos esenciales:

a) **Control previo de legalidad**: Antes de inscribir un derecho, el Registro de la Propiedad debe verificar la validez de los hechos, títulos y derechos alegados. En este sentido, si la inmatriculación se basa en un título jurídicamente inválido (como una "certificación eclesiástica" sin valor probatorio pleno), la inscripción se realiza sin cumplir adecuadamente este control previo esencial.

b) **Audiencia y notificación a terceros afectados**: Toda inscripción con efectos declarativos sobre bienes inmuebles debe garantizar el derecho de terceros afectados (colindantes, posibles propietarios, administración pública en caso de bienes de dominio público o comunal) a ser notificados y a ejercer su derecho de oposición. La inmatriculación de bienes masivamente promovida por la Iglesia omitió este procedimiento, privando a terceros de la posibilidad de defender sus derechos.

c) **Cumplimiento de requisitos formales y sustantivos del acto administrativo registral**: La inscripción debe respetar los principios de titulación auténtica, tracto sucesivo y especialidad. La inmatriculación basada en una simple declaración unilateral no reúne los requisitos formales y sustantivos exigidos en un procedimiento administrativo registral válido.

En segundo lugar, la omisión de estos tres requisitos esenciales del procedimiento registral de inmatriculación y la inscripción a instancia de un título inválido, determinan la **nulidad de pleno derecho** del acto administrativo registral, conforme a lo establecido en la legislación sobre nulidad de los actos administrativos. Esta nulidad se justifica por:

a) **La infracción del principio de legalidad**: Al no basarse en un título válido ni cumplir los requisitos exigidos por la normativa registral, la inscripción es contraria al ordenamiento jurídico.

b) **La omisión de la notificación y audiencia de terceros**: Al no haber garantizado la defensa de los derechos de posibles afectados, se vulnera el derecho de audiencia y contradicción, principios esenciales en cualquier procedimiento administrativo.

c) **El incumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo registral**: Toda inscripción debe cumplir exigencias formales y materiales que aseguren su validez y eficacia. Una inscripción derivada de un documento sin fuerza probatoria suficiente no cumple con estos requisitos.

Y en tercer lugar, la consecuencia directa de esta nulidad es que las inscripciones registrales inmatriculadoras basadas en las declaraciones eclesiásticas deben **corregirse a instancia de parte e incluso de oficio**, dado que:

- El principio de legalidad obliga a los registradores a revisar la validez de los asientos registrales y depurar aquellos que se hayan inscrito sin cumplir los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

- El principio de seguridad jurídica exige que no se mantengan en el Registro inscripciones que carecen de validez desde su origen, ya que ello genera efectos jurídicos y patrimoniales ilícitos.
- El deber de protección del dominio público y de los derechos de terceros afectados impone la revisión y, en su caso, la cancelación de las inmatriculaciones realizadas sin un título válido y sin haber respetado el procedimiento administrativo registral debido.

En síntesis, las inmatriculaciones basadas en estas declaraciones eclesiásticas no solo adolecen de **falta de validez del título que las fundamenta**, sino que también vulneran los principios esenciales del procedimiento administrativo registral. Por ello, las inscripciones derivadas de estos actos son **nulas de pleno derecho** y deben ser revisadas y, en su caso, canceladas, ya sea de oficio por parte de los registradores de la propiedad o a instancia de parte interesada. La existencia de estas inscripciones supone una grave afectación a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, lo que obliga a su depuración para garantizar la correcta aplicación del derecho y la protección de los bienes afectados.

En consecuencia, cabe impulsar las reclamaciones administrativas por nulidad manifiesta y de pleno derecho de los actos administrativos registrales (inmatriculación) promovidos por títulos inválidos e inadmisibles en derecho. Y, por su parte, todo lo dicho obliga a los registradores de la propiedad a revisar y cuestionar estos asientos, ya que aceptar documentos que no cumplen con los requisitos legales vulnera la seguridad jurídica, facilita apropiaciones indebidas de bienes —algunos de los cuales podrían tener naturaleza pública o comunal— y supone un incumplimiento flagrante de sus deberes respecto al control de legalidad inherente a sus funciones. Los registradores no solo pueden sino que deben adoptar una actitud activa en la depuración de estos asientos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, revocando y cancelando de oficios aquellos que se hayan basado exclusivamente en estas declaraciones unilaterales.

2.3. Las infracciones administrativas de funcionarios y autoridades:

En cuanto a las Obligaciones de los funcionarios y autoridades en la protección del patrimonio público y cultural, las administraciones y sus funcionarios tienen el deber ineludible de proteger el patrimonio público, social y cultural, lo que implica actuar activamente contra las inmatriculaciones irregulares realizadas mediante las denominadas certificaciones eclesiásticas.

En consecuencia, cabe considerar:

A) En primer lugar, el deber de revisión e impulso de la anulación y cancelación de inmatriculaciones irregulares efectuadas en sus respectivos territorios. Así, los poderes públicos deben:

- Iniciar procedimientos de revisión y reclamación de los bienes registrados indebidamente, con el fin de recuperar, especialmente, aquellos de naturaleza pública o comunal.

- Promover acciones legales para la cancelación de las inscripciones registrales basadas en las denominadas certificaciones eclesiásticas, dado que estas carecen de validez jurídica.
- Impulsar reformas normativas que impidan la consolidación de inscripciones derivadas de títulos inválidos.

B) En segundo lugar, cabe valorar que, respecto a la responsabilidad de los funcionarios y administraciones, la pasividad o inacción ante este problema constituye un incumplimiento de los deberes administrativos y puede derivar en:

- Responsabilidad disciplinaria de los funcionarios encargados de la protección del patrimonio público.
- Responsabilidad patrimonial del Estado, si se consolidan inmatriculaciones irregulares en perjuicio del interés público.
- Responsabilidad penal, en caso de que la omisión de actuación derive en una apropiación indebida de bienes de titularidad pública.

C) En tercer lugar, la Abogacía del Estado y otros servicios jurídicos, deben intervenir activamente en la recuperación de bienes inmatriculados irregularmente, formulando recursos y promoviendo la nulidad de los asientos registrales indebidos.

D) Y en cuarto lugar, las administraciones locales y autonómicas y especialmente sus organismos de defensa del patrimonio, deben personarse en los procedimientos para defender el dominio público afectado.

En definitiva, la protección del patrimonio público es una obligación ineludible de los poderes públicos. No actuar frente a las inmatriculaciones irregulares supone una grave vulneración de la legalidad y genera responsabilidades administrativas, patrimoniales e incluso penales para los funcionarios responsables. Es urgente que las administraciones adopten una actitud activa en la revisión, anulación, cancelación de las inmatriculaciones y la reversión y recuperación de los bienes inscritos indebidamente, garantizando la legalidad y la protección del interés general. Por ello, deben promoverse las reclamaciones administrativas contra los funcionarios con responsabilidad de protección y recuperación de patrimonio público, social y cultural, por la omisión de actuaciones debidas, y las infracciones administrativas que conlleva.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS, PROVISIONALES Y CAUTELARES ANTE LA SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS INMATRICULACIONES

Dado que muchas inmatriculaciones promovidas por la Iglesia a través de certificados eclesiásticos se encuentran en una situación de conflicto jurídico y social, resulta fundamental adoptar medidas preventivas y cautelares que permitan garantizar la protección del patrimonio hasta que se resuelva su estatus legal. La falta de regulación clara sobre estos bienes y la posibilidad de que sean objeto de especulación o

abandono hacen necesario que las administraciones locales y la sociedad civil adopten estrategias de vigilancia, conservación y control de su financiación pública, evitando que la inacción facilite la consolidación de su apropiación indebida. En este sentido, la vigilancia activa de los bienes inmatriculados es crucial para evitar su deterioro o su venta ilegal. Se debe realizar un seguimiento continuo de estos inmuebles y sus elementos muebles, como campanas, retablos e imágenes, para detectar cualquier intento de enajenación o traslado sin autorización. Asimismo, es fundamental que los planes urbanísticos incorporen medidas de protección para impedir la consolidación irregular de estas inscripciones y prevenir su uso con fines especulativos. Clasificar estos inmuebles como zonas dotacionales o de uso público, restringir su cambio de uso y protegerlos con declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) son acciones esenciales para garantizar su preservación.

Además, cuando estos bienes se encuentran en estado de abandono o ruina, es imperativo que las administraciones locales actúen para exigir su conservación. Se deben realizar inspecciones periódicas, elaborar un inventario de bienes en riesgo y proceder a su denuncia cuando se detecten incumplimientos en su mantenimiento. Mientras la Iglesia no revierta la inmatriculación, debe ser responsable de su conservación y rehabilitación conforme a la normativa vigente. En caso de incumplimiento, los ayuntamientos pueden intervenir mediante órdenes de ejecución urbanística, ejecución subsidiaria de obras y sanciones. Paralelamente, es necesario eliminar la financiación pública para el mantenimiento de bienes inmatriculados sin regularización de su titularidad, evitando que recursos municipales sean destinados a su conservación sin un título válido. No se deben sufragar suministros ni conceder ayudas a su mantenimiento, y cualquier inversión urgente debe condicionarse a la reversión del bien o a una compensación documentada.

En definitiva, la combinación de vigilancia, regulación urbanística, imposición de responsabilidades de conservación y eliminación de ayudas económicas es clave para evitar que el uso indebido de estos bienes se consolide y garantizar su protección como patrimonio común

4. ACTUACIONES SOCIOPOLÍTICAS PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO INMATRICULADO

La recuperación del patrimonio inmatriculado por la Iglesia requiere una respuesta firme tanto desde las instituciones públicas como desde la sociedad civil organizada. La inacción de las administraciones, la falta de transparencia y la omisión de responsabilidades han facilitado la consolidación de un proceso de apropiación patrimonial que debe ser revertido. Para ello, es necesario articular estrategias políticas y movilización ciudadana que permitan tanto exigir responsabilidades como generar presión social para la defensa del interés público.

Las entidades locales y la ciudadanía deben reclamar a los representantes políticos el cumplimiento de su deber en la protección y recuperación del patrimonio público. Para ello, es imprescindible presentar reclamaciones administrativas ante los Gobiernos autonómicos y central exigiendo la revisión de las inmatriculaciones y su re-

gularización. También es fundamental solicitar auditorías y acceso a la información pública, obligando a la administración a hacer público el listado completo, con información detallada, de bienes inmatriculados. Además, se deben impulsar iniciativas legislativas para reformar la normativa vigente y facilitar la anulación de inmatriculaciones irregulares. Es esencial condicionar cualquier tipo de financiación pública a la regularización de los bienes inmatriculados, evitando que fondos municipales sean destinados a su mantenimiento sin una reversión de la titularidad. Asimismo, es necesario controlar las actividades económicas desarrolladas en bienes inmatriculados, exigiendo la tributación correspondiente por su explotación comercial, como en el caso de entradas turísticas, alquiler de espacios o columbarios. Estas medidas buscan garantizar que las administraciones asuman su responsabilidad en la defensa del patrimonio y que se establezcan mecanismos efectivos de control y fiscalización.

El papel de la sociedad civil es clave para evitar la consolidación de esta apropiación patrimonial y garantizar la restitución de los bienes a la comunidad. Las entidades sociales y los colectivos ciudadanos pueden adoptar diversas estrategias para visibilizar y denunciar esta situación. Es imprescindible difundir la problemática de las inmatriculaciones, informando a la ciudadanía a través de medios de comunicación, redes sociales y encuentros públicos sobre la magnitud del problema. También es clave coordinarse con otras entidades y movimientos sociales, fortaleciendo la colaboración entre asociaciones locales, plataformas y redes que trabajan en la recuperación del patrimonio público. Además, se deben realizar acciones de vigilancia y denuncia, identificando y documentando casos de abandono o venta de bienes inmatriculados y promoviendo la intervención de las administraciones. Es igualmente importante ejercer presión mediática y política, denunciando públicamente la falta de transparencia en la gestión de estos bienes y la connivencia entre la Iglesia y algunos sectores de poder.

La lucha contra las inmatriculaciones irregulares no puede limitarse al ámbito jurídico-administrativo; es necesaria una respuesta política y social coordinada. La movilización ciudadana, la exigencia de transparencia y la denuncia de irregularidades son herramientas fundamentales para revertir este proceso y garantizar la restitución del patrimonio a la comunidad. La sociedad no puede permanecer impasible ante este expolio, sino que debe actuar con firmeza para exigir justicia y recuperar lo que le pertenece.

06. Acciones locales para la defensa del patrimonio inmatriculado

A continuación, se proponen una serie de acciones concretas que los Ayuntamientos y las entidades sociales pueden desarrollar para denunciar, revertir y recuperar los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en sus respectivos territorios. Estas medidas buscan garantizar la protección del patrimonio público, la transparencia en su gestión y la justicia en la titularidad de estos bienes.

1. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS BIENES INMATRICULADOS

Para poder abordar el problema de las inmatriculaciones, es necesario realizar un **Inventario completo y detallado (con los datos de identificación e individualización)** de todos los bienes que han sido inmatriculados por la Iglesia en cada municipio.

1.1. Confección del Inventario de bienes inmatriculados

Para confeccionar un **Inventario completo** de todos los bienes que han sido inmatriculados por la Iglesia en cada municipio, se debe:

- Solicitar a los **Registros de la Propiedad** las **notas simples** de todos los bienes inmatriculados por todas las personas jurídicas vinculadas a las diócesis de la Iglesia Católica en el territorio del respectivo municipio, durante la vigencia del denominado "certificado eclesiástico" del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y su reglamento.
- Comparar, revisar y contrastar esta información con catastros históricos, archivos municipales (en especial con los libros de actas y patronatos históricos) y testimonios vecinales y de historiadores para detectar irregularidades, omisiones y errores del listado de inmatriculaciones inicialmente dado por los registradores.
- Solicitar a los **Registros de la Propiedad** las **notas simples** de todos los bienes inmatriculados que una vez revisado lo anterior, no hubiesen sido informados inicialmente, y confeccionar el **inventario completo y detallado (con los datos de identificación e individualización)** de todos los bienes que han sido inmatriculados por toda la Iglesia Católica en cada municipio.

1.2. Estudio y análisis de los bienes del Inventario

Una vez confeccionado el Inventario, es necesario estudiar la información de cada bien inmueble, procesar los datos obtenidos y verificar la veracidad de los hechos y situaciones que han motivado la promoción de su inmatriculación, así como la legalidad de las inscripciones realizadas por los registradores a instancia de la Iglesia. Para ello hay que:

- Identificar **anomalías, casos irregulares o descripciones sospechosas de bienes inmatriculados** (grandes extensiones de terreno, múltiples bienes agrupados bajo una misma entrada o asentamiento registral, inconsistencias en las fechas o datos de la "memoria popular", referencias difusas a "posesiones desde tiempo inmemorial", falta de información en campos esenciales de las notas simples como referencias catastrales, número de finca, Número de IDUFIR/CRU, CIF del titular; entre otros) y requerir la certificación histórica del registro de las propiedad, incluyendo las copias de los "**certificados eclesiásticos"** y en su caso, documentación probatoria anexa, que acompañaron la promoción de las inmatriculaciones, para comprobar su veracidad y validez.
- **Comparar estos datos** con los archivos y datos extraregistrales disponibles, incluyendo su cotejo con registros históricos que acrediten la titularidad pública o comunal, así como con los archivos eclesiásticos citados u omitidos en el "certificado del diocesano" y sus eventuales contradicciones.
- Completar el **Inventario con el detalle** de todos los bienes que han sido inmatriculados por la Iglesia en cada municipio, y que se consideran controvertidos y/o en especial conflicto su titularidad demanial.

2. ACCIONES JURÍDICAS PARA REVERTIR INMATRICULACIONES IRREGULARES

A partir del **Inventario** de todos los bienes que han sido inmatriculados por la Iglesia en cada municipio, y priorizando los que se consideran controvertidos y/o en especial conflicto su titularidad demanial, corresponde desarrollar, sin perjuicio de las vías procesales ordinarias del ámbito civil y/o administrativo, las siguientes acciones jurídicas destinadas a revertir estas irregulares inmatriculaciones.

2.1. Impugnación de los denominados "certificados eclesiásticos" como documentos aptos para promover las inscripciones registrales

Los denominados certificados emitidos por los obispos deben ser impugnados, ya que carecen de los requisitos técnicos y jurídicos necesarios para ser considerados válidos. Las entidades locales pueden interponer reclamaciones administrativas para cuestionar la validez de los denominados certificados diocesanos que promovieron las inmatriculaciones, alegando:

- Falta de imparcialidad y carácter unilateral del documento.
- Falta de verificación independiente.
- Ausencia de valor probatorio pleno.

En consecuencia corresponde:

- **Reclamar la nulidad** de los denominados certificados eclesiásticos como base para las inmatriculaciones, dado que no cumplen con los requisitos de imparcialidad, competencia ni verificación externa.
- **Solicitar revisión administrativa** de la validez de estos documentos ante los registros de la propiedad.

2.2. Declaración de nulidad y cancelación de las inmatriculaciones registrales

Las inscripciones en el Registro de la Propiedad basadas en títulos inválidos o en la ausencia de título alguno pueden y deben ser declaradas nulas debido a:

- Incumplimiento del principio de legalidad en la inscripción.
- Falta de notificación y audiencia a terceros afectados.
- Vulneración del principio de seguridad jurídica.

Las administraciones locales deben promover acciones legales y administrativas para la cancelación de estas inscripciones:

- Impugnando administrativamente las **inscripciones registrales** basadas en estos "certificados" y promoviendo su **nulidad**.
- Exigiendo la **revisión de los asientos registrales** de manera activa y su cancelación por parte de los registradores de la propiedad

2.3. Inscripción de bienes públicos y comunales no registrados

A pesar de la amplitud del expolio, aún existen bienes que no han sido inmatriculados por la Iglesia. Por ello, y para **defender la titularidad pública y comunal** de bienes:

- Deben realizarse los estudios **titularidad pública y comunal,** utilizando evidencias históricas, documentales y testimoniales para demostrar que estos bienes pertenecen a la comunidad y fueron construidos y mantenidos por generaciones de vecinos y vecinas.
- Los **Ayuntamientos** deben proceder a **inmatricular los bienes públicos y comunales** que aún no han sido registrados, utilizando el artículo 206 de la Ley Hipotecaria vigente, donde expresamente se prevé para estos casos esta vía. Los Ayuntamientos deben tomar la iniciativa de inscribir estos bienes a su nombre antes de que puedan ser apropiados indebidamente.
- En particular, deben **inmatricular** ermitas, cementerios, caminos, parques y otros bienes de dominio público para evitar que sean apropiados por la Iglesia.

2.4. Denuncia de la omisión de deberes administrativos

Se deben interponer reclamaciones contra funcionarios y responsables políticos que hayan omitido su deber de defensa del patrimonio público, incluyendo:

- Responsabilidad disciplinaria por inacción en la protección del patrimonio.
- Responsabilidad patrimonial del Estado por permitir la consolidación de inmatriculaciones ilegales.
- Acciones judiciales en casos de apropiación indebida de bienes de dominio público.

2.5. Exigencia de reformas legislativas

Las administraciones locales deben presionar a los gobiernos autonómicos y estatales para:

- Revisar la legalidad de las inmatriculaciones.
- Impulsar cambios normativos que faciliten la reversión de bienes indebidamente inscritos.
- Exigir auditorías sobre el impacto de las inmatriculaciones en cada territorio.

3. MEDIDAS PREVENTIVAS, PROVISIONALES Y CAUTELARES, MIENTRAS DURE LA SITUACIÓN CONFLICTIVA E IRREGULAR DE LA INMATRICULACIÓN PROMOVIDA A INSTANCIA DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS ECLESIÁSTICOS.

Mientras no se resuelva la irregularidad de las inmatriculaciones promovidas mediante los denominados certificados eclesiásticos, es necesario establecer un marco de medidas preventivas y cautelares que protejan estos bienes, impidan su explotación con fines privados y eviten que el uso de recursos públicos contribuya a su consolidación en manos de la Iglesia. La vigilancia activa, la regulación urbanística, la imposición de obligaciones de conservación y la eliminación de ayudas económicas son algunas de las herramientas fundamentales que se presentan seguidamente para garantizar que estos bienes permanezcan bajo el control público y sean protegidos como parte del patrimonio común

3.1. Vigilancia y protección del patrimonio inmueble inmatriculado

Es necesario realizar un seguimiento de los bienes inmuebles inmatriculados y sus bienes muebles, con el fin de evitar su venta ilegal o deterioro, para lo cual se puede:

- **Vigilar la venta** de inmuebles inmatriculados y sus bienes muebles (campanas, retablos, imágenes, etc.) que pertenecen al patrimonio público, o el traslado de éstos últimos.
- **Fomentar la protección activa** por parte de las autoridades locales de estos bienes, y en su caso, denunciar su deterioro o desaparición.

3.2. Incorporación de cautelas respecto a bienes inmatriculados en el Planeamiento Urbanístico y Protección Preventiva

Los **planes urbanísticos** deben incorporar medidas de protección para evitar que los bienes inmatriculados consoliden su situación irregular y se pierdan. Para evitar, además, la especulación con estos bienes inmatriculados, se debe:

- Clasificar estos inmuebles como zonas dotacionales o de uso público para garantizar su preservación.
- Incluir restricciones de cambio de uso o venta en el planeamiento urbanístico.
- Protegerlos con declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) o medidas equivalentes (no cambian su titularidad, pero impide su tráfico jurídico sin control público)

3.3. Identificación y denuncia de bienes inmatriculados en ruina o estado de abandono, responsabilidad provisional de conservación y eventual aplicación de sanciones

Los bienes inmatriculados que se encuentran en estado de abandono o ruinoso deben ser, mientras se resuelve su irregular situación, **protegidos** y **conservados.** Para ello, hay que:

- **Identificar los bienes en ruina o estado de abandono** o en riesgo de estarlo, primero inspeccionando en cada localidad los bienes inmatriculados para detectarlos, segundo realizando un inventario de estos bienes y tercero denunciando dicha situación.
- **Exigir a la Iglesia**, mientras no revierta la promoción de su inmatriculación, **la conservación y mantenimiento de estos bienes,** realizando los trabajos de rehabilitación necesarios conforme a la ley.
- En caso de que la Iglesia no realice los trabajos de rehabilitación necesarios, **promover la intervención municipal** y exigir que los bienes sean reparados, aplicando órdenes de ejecución urbanística para obligar a los promotores de la inmatriculación a conservar los bienes, y en su caso, procediendo a la ejecución subsidiaria de las obras necesarias con cargo a la entidad inmatriculadora, imponiendo sanciones por incumplimiento de las obligaciones de conservación.

3.4. Condicionamiento de ayudas y subvenciones

Mientras dure su situación conflictiva e irregular por la inmatriculación promovida a instancia de los denominados certificados eclesiásticos, las administraciones locales deben tomar medidas para **abstenerse de financiar**, directa o indirectamente, los bienes inmatriculados y su eventual rentabilidad, exigiendo que se paguen los impuestos correspondientes, de tal forma que la Iglesia tribute por todas las actividades económicas realizadas en y con bienes inmatriculados, en especial a través de:

- **La eliminación de la financiación pública** de suministros como luz, calefacción o mantenimiento de bienes inmatriculados sin regularización de su titularidad mediante título válido en derecho.
- la **desincentivación y/o abstención de trabajos comunitarios** o actividades de conservación pública para estos bienes, hasta que exista una **regularización legal** de su titularidad.
- La eliminación —y en su caso, **denuncia— de exenciones fiscales** sobre estos bienes, sobre todo en casos de explotación turística, alquiler de espacios, organización de eventos y comercialización de columbarios.

4. MOVILIZACIÓN POLÍTICA Y SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA

4.1. Acceso a la información pública

Es fundamental reclamar:

- La publicación completa, detallada y accesible del listado detallado de bienes inmatriculados en cada municipio.
- La auditoría de recursos públicos utilizados en estos bienes.

- La rendición de cuentas por parte de las administraciones responsables de su defensa y protección como patrimonio público.

4.2. Difusión pública de la problemática de las inmatriculaciones

Es clave generar conciencia sobre todas las acciones anteriores y las inmatriculaciones para sensibilizar a la población y presionar a las autoridades, a través de:

- Campañas informativas en medios de comunicación locales, relacionadas con la venta, abandono o inmatriculación indebida de bienes patrimoniales.
- Charlas y jornadas de sensibilización en municipios y para la ciudadanía, en colaboración con entidades sociales, para dar a conocer el impacto de las inmatriculaciones en el patrimonio público local.
- Publicación de informes con datos concretos sobre bienes afectados.

4.3. Coordinación con plataformas y redes ciudadanas

- Promover la creación de iniciativas y coordinadoras de defensa del patrimonio y participar en las mismas.
- Informar a las redes de activismo sobre los avances locales.
- Crear grupos de vigilancia para evitar la venta o desaparición de bienes de alto valor histórico.

Corolario: Imaginación y audacia comunitaria

Esta Guía de Acciones Locales es solo un punto de orientación y partida. Proporcionan una hoja de ruta **práctica y estructurada** para que tanto los Ayuntamientos como las entidades sociales puedan actuar de manera efectiva en la defensa del patrimonio público y la protección de los bienes comunales afectados por las inmatriculaciones irregulares.

Pero de sobra es conocida la capacidad que tiene nuestra sociedad para desarrollar sus propias iniciativas populares, inventando y recreando nuevas formas de denuncia y resistencia.

Queda pues abierta esta Guía, para que nuestros pueblos la completen o reformulen. Razones tenemos de sobra. Pongamos nuestra imaginación y nuestra audacia en funcionamiento.

07. Anexo

(Aprobar únicamente los puntos que correspondan o bien añadir otros más de los contenidos en esta Guía o que afecten a esa localidad)

El Ayuntamiento/Concejo de …… acuerda:

1. Realizar la identificación y el análisis de los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica al amparo del artículo 206: confeccionando el Inventario de bienes inmatriculados, solicitando a los Registros de la Propiedad las notas simples de dichos bienes, comparando dicha información con catastros históricos, archivos municipales, testimonios vecinales... y detectando irregularidades u omisiones.

2. Estudiar las posibilidades de realizar acciones legales y administrativas para revertir las inmatriculaciones irregulares: impugnando los denominados "certificados eclesiásticos", solicitando la declaración de nulidad y cancelación en los Registros de la Propiedad de las inscripciones realizadas sin título o basadas en títulos inválidos.

3. Proceder a la inmatriculación a nombre del Ayuntamiento / Concejo de aquellos bienes de titularidad pública o comunal que aún no hayan sido inmatriculados.

4. Vigilar y proteger el patrimonio inmueble inmatriculado: vigilar la venta de estos bienes inmuebles y los bienes muebles que contienen, protegerlos mediante los planes de urbanismo y solicitando su declaración de Bien de Interés Cultural cuando proceda.

5. Identificar y denunciar bienes inmatriculados en ruina o estado de abandono: en tanto no se resuelva la irregularidad de las inmatriculaciones promovidas mediante los denominados certificados eclesiásticos, exigir a la Iglesia su conservación y mantenimiento, promover la intervención municipal dictando órdenes de ejecución y poniendo en marcha el correspondiente proceso sancionador en caso de incumplimiento.

6. Condicionar todo tipo de ayudas, subvenciones y exenciones: no cubrir gastos corrientes, ni subvencionar obras, ni promover trabajos comunitarios para el mantenimiento y conservación de dichos bienes, en tanto se mantenga la inmatriculación irregular a nombre de la Iglesia. Condicionar toda ayuda municipal o ciudadana a su devolución.

7. Exigir reformas legislativas a los gobiernos autonómicos y estatal para: revisar la legalidad de las inmatriculaciones e impulsar cambios normativos que faciliten la reversión de los bienes indebidamente inscritos.

8. Promover y participar en las iniciativas que se impulsen en pro de la recuperación del patrimonio irregularmente inmatriculado por la Iglesia Católica.

9. Trasladar estos acuerdos así como las acciones que pudieran realizar a la Coordinadora RECUPERANDO

Entidades

que suscriben esta Guía

- Afectados Cementerio Cartagena
- Alternativa per Artá – Baleares
- AMAL – Asociación madrileña de ateos y librepensadores
- APUDEPA: Acción Pública para la Defensa del Patrimonio Aragonés
- Asociación de Profesores Ben Baso
- Asociación Ermita del Parral (Ávila)
- Asociación Salvem el Nostre Patrimoni (Alicante)
- Associació de Micropobles de Catalunya
- Asturias Laica
- Ateus de Catalunya
- Castillo Bellcaire
- Colectivo Ecopacisfista Solano
- Europa Laica
- Euskadi Laikoa
- Fundación Ferrer i Guàrdia
- Granada Laica
- Grupo de Inmatriculaciones de Asturias
- Grupo de Laguna de Negrillos (León)
- Jaén Laica
- Laikotasuna – Colectivo por la laicidad
- MHUEL – Movimiento hacia un Estado Laico
- PAMA - Plataforma de Asociaciones Memorialistas de Aragón
- Plataforma Albassal
- Plataforma Berrezkuratuz Recuperando
- Plataforma ciudadana Recuperando León
- Nafarroako Ondarearen Defentsarako Plataforma
- Plataforma en Defensa del Patrimonio Andaluz
- Plataforma en Defensa del Patrimonio de Sevilla
- Plataforma Laicista de Jerez
- Plataforma Mezquita Catedral de Córdoba, patrimonio de tod@s
- Plataforma por la Recuperación del Patrimonio de Madrid
- Plataforma por la Recuperación del Patrimonio del País Valenciá
- RECUPERANT–Plat.Catalana Recuperació Béns Immatriculats Església
- Recuperemos el Patio de los Naranjos (Sevilla)
- Redes Cristianas
- UAL - Unión de Ateos y Librepensadores
- Uniò de Pagesos de Catalunya

Coordinadora estatal para la defensa y recuperación del patrimonio - RECUPERANDO